



LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACCESOS

A) MARCOLEGAL:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VÍA Y SU APROVECHAMIENTO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN ESTATAL, artículos 14, 17, 18, 19 y 20

ARTÍCULO 14.- Compete a la Junta Estatal de Caminos:

- I. El mejoramiento y conservación de los caminos;
- II. Fijar la amplitud del Derecho de Vía, de acuerdo a las especificaciones y necesidades técnicas de las vías de comunicación terrestre estatales;
- III. Otorga la expedición de los permisos para la utilización, explotación, uso y ejecución de obras dentro del Derecho de Vía;
- IV. Realizar inspecciones y vigilancia del cumplimiento sobre los permisos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Resolver la revocación o terminación de los permisos;
- VI. La inspección de las carreteras, caminos y puentes con excepción de los federales; y
- VII. Resolver sobre los recursos que se interpongan (sic) ante la misma.

ARTÍCULO 17.- Se requiere permiso previamente otorgado por la Junta Estatal de Caminos para:

- I. Instalación de anuncios publicitarios, estancillos y en general para la instalación de objetos muebles con fines de explotación comercial dentro del Derecho de Vía con los lineamientos que fije la Junta Estatal de Caminos;
- II. La ejecución de obras de carácter permanente tales como accesos, cruzamientos, drenaje en su modalidad de vados, tubos de concreto o lámina, losa o estructura, puentes y en general cualquier trabajo e instalación marginal;
- III. Cualquier modificación o ampliación tratándose de obras existentes; y
- IV. Utilizar o explorar el Derecho de Vía en general.

ARTÍCULO 18.- Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el artículo anterior se requiere:

- I. Escrito dirigido a la Junta Estatal de Caminos que deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio del interesado;
 - b) Explicación clara y sencilla del objeto de su solicitud;
 - c) Periodo de vigencia solicitada; y
 - d) Ubicación del tramo solicitado que se pretende utilizar.
- II. Planos de proyecto, cuando se trate de ejecución de obras de carácter permanentes;
- III. Dimensiones del objeto mueble a instalar tratándose de estancillos y anuncios publicitarios;
y
- IV. La acreditación del pago de derechos correspondiente mismo que será único.



ARTICULO 19.- Cuando se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Junta Estatal de Caminos requerirá al promovente a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el requisito omitido y en caso de no subsanarse la omisión de dicho plazo la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTICULO 20.- Presentada la solicitud, la Junta Estatal de Caminos resolverá lo conducente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

B) DEFINICIONES:

Junta Estatal de Caminos: Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Acceso: Obra vial que enlaza un predio o construcción con una carretera para permitir la entrada y salida de vehículos mediante carriles de aceleración y desaceleración.

Especificación: Acceso, es dentro del derecho de vía, el que establece el enlace de un predio con una carretera, para permitir la entrada y salida de vehículos automotores mediante carriles de cambio de velocidad.

Denominación: Los accesos por el uso al que se destina el predio, se denominarán:

A propiedades particulares como: Casas Habitación, Granjas, Huertos, Ranchos, etc.;

A comercios como: restaurantes, hoteles, fraccionamientos; expendios de combustibles, como Gasolineras o Gaseras, etc.

Constitución: El acceso lo constituyen además de las zonas de entrada y salida, los carriles de aceleración o desaceleración

Tope: Obra o instalación transversal al eje del camino, fuera de especificaciones técnicas, que altera la capacidad, operación y el nivel de servicio vial.

Parador: Instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera estatal en las que se proporciona alojamiento, alimentación, sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones o cualquier otro similar a éstos; también denominados como servicios conexos o auxiliares.

Convenio: Convenio para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales por acuerdo de voluntades entre el Permisionario y la Junta Estatal de Caminos.

Permiso: Documento que otorga la Junta Estatal de Caminos para hacer uso o aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras estatales o sus zonas laterales.

Permisionario: Persona física o moral autorizada por la Junta Estatal de Caminos para usar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras estatales o sus zonas laterales.





Carretera: Camino con características geométricas y físicas y especificaciones adecuadas, destinado al tránsito de vehículos automotores, las que siendo pavimentadas con cintas asfálticas o concreto hidráulico, comuniquen a dos o más municipios y poblaciones.

Puente: Construcciones de seis metros o más de claro, que sirven para salvar algún obstáculo o falla geográfica y den continuidad a un camino o carretera, o bien su empleo sea necesario para la fluidez del tráfico y se clasifiquen según las categorías de los caminos en que se encuentren.

Derecho de Vía: Franja de terreno de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación terrestre Estatal.

Dispositivos para el Control de Tránsito: Todos aquellos elementos que se colocan dentro del derecho de vía para proteger, encauzar o prevenir a conductores de vehículos o peatones; tales como: cercas, defensas, vialetas, indicadores de obstáculos o de alineamiento, reductores de velocidad, semáforos, fajas separadoras, defensa central, así como cualquier otro análogo.

Tangente: Tramo recto de una carretera.

Vialidad Urbana: Carretera urbana con características, especificaciones y equipamiento adicional, tales como drenaje pluvial, camellones, guarniciones, banquetas, alumbrado público, jardinería, dispositivos de control y otros análogos.

C) LA SOLICITUD POR ESCRITO Y DIRIGIDO AL TITULAR DE LA J.E.C. DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

1. Nombres (s) y apellido de la persona o razón social del solicitante.
2. Nacionalidad.
3. Domicilio.
4. Uso que se dará al predio objeto del acceso (habitación, tipo de comercio, gasolinera, fraccionamiento, etc.) y uso actual.
5. Documento que compruebe la legitimidad de la propiedad del terreno que ocupa la edificación (anexar copia).
6. Nombre de la carretera donde se ubicará el acceso.
7. Tramo de la carretera, indicando las poblaciones más cercanas en ambos sentidos, así como curvas que se encuentren a menos de 350 metros antes y después del acceso.
8. Kilometraje del eje de la carretera en la intersección con el eje del acceso señalando el origen de cadenamiento.
9. Anotar si donde se pretende constituir el acceso es zona urbana, suburbana o rural.





D) ESPECIFICACIONES PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO.

1. GENERALIDADES

- I. No se permitirán accesos en carreteras de cuota ni en los demás caminos de acceso controlado.
- II. Los accesos y sus carriles de cambio de velocidad, deberán estar localizados fuera de los círculos de protección de los entronques entre dos o más carreteras, círculos que deberán tener un radio de 100mts. teniendo como centro las intersecciones. En el caso de entronques con varias ramas y teniendo cada una de ellas su círculo de protección con las características ya señaladas, los accesos y sus carriles de cambio de velocidad se localizaran fuera de la envolvente de dichos círculos de protección.
- III. Los accesos deben estar localizados en tangente, o en curvas con amplia visibilidad en ambos sentidos de la carretera.
- IV. Los accesos deberán ubicarse en zonas donde el camino esté en terraplén, en caso de que el acceso se encuentre en un tramo en corte, este deberá abatirse o rebajarse para obtener una amplia visibilidad en ambos sentidos de la carretera.
- V. La anchura mínima de los carriles de cambio de velocidad será de 3.60 metros y su longitud se determinara en función a la velocidad del proyecto del tramo donde estarán ubicados y de acuerdo al "Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras" editado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
- VI. Las isletas podrán ser pintadas en el pavimento o enmarcadas con guarniciones de concreto, según se estime necesario. Las isletas pintadas llevaran grapas metálicas en su perímetro o vialetas reflejantes, las isletas formadas por guarniciones podrán llevar seto a una altura no mayor de 80cm.
- VII. Los radios de curvatura para entrada o salida se fijarán y tomando en cuenta el tipo de vehiculo que más frecuentemente haga uso del acceso (fabrica, gasolinera, fraccionamiento, etc.), y se determinaran de acuerdo con las indicaciones correspondientes del "Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras".
- VIII. En carreteras con separador central, los accesos deberán estar únicamente del lado donde se encuentra el predio, para evitar la apertura del separador, ya que esto propicia la formación de un nuevo retorno, haciendo la zona conflictiva. Los usuarios que transiten en sentido opuesto deberán usar los retornos ya establecidos, para regresar al acceso.
- IX. En la construcción de los accesos se cuidara especialmente de no interrumpir el escurrimiento natural longitudinal de las aguas en el derecho de vía o en cualquier lugar de su sección transversal, construyendo las obras de drenaje necesarias de acuerdo con los proyectos tipo existentes.

2. ACCESO A EXPENDIOS DE COMBUSTIBLE:

Deberán proveerse dos entradas y dos salidas en los extremos del predio, así como carriles de cambio de velocidad frente al establecimiento, para facilitar la entrada y salida de vehículos al carril opuesto a la gasolinera o gasera. Entre ambas entradas deberá construirse una isleta con seto, para evitar el establecimiento de vehículos dentro del derecho de vía. Las isletas donde se construyan las bombas de gas, gasolina y diesel, deberán estar a 6.00 metros como mínimo, fuera del limite del derecho de vía.





3. ACCESOS A FRACCIONAMIENTOS:

Deberá preverse una calle lateral de servicio para el mismo adyacente al límite del derecho de vía, pero fuera del concreto con el propósito de que los predios no tengan un frente directo a la carretera, ya que no se permitirá hacer accesos en forma individual.

4. ACCESOS A ZONAS INDUSTRIALES:

Deberá preverse una calle lateral de servicio para el mismo adyacente al límite del derecho de vía, pero fuera del concreto con el propósito de que los predios no tengan un frente directo a la carretera, ya que no se permitirá hacer accesos en forma individual.

5. ACCESO A COMERCIOS:

De acuerdo al tipo de comercio del que se trate y a la cantidad previsible de vehículos que harán uso del acceso, deberá contemplar lo señalado en generalidades, y además deberá establecerse una zona para establecimiento de vehículos. Acorde con el servicio que se establezca, fuera del derecho de vía.

6. ACCESO A PROPIEDADES PARTICULARES:

Se proyectará tomando en cuenta lo considerado en el capítulo de generalidades.

E) ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CONTEMPLARSE AL FORMULAR EL PLANO DEL PROYECTO:

1. Se elaborará en papel que permita obtener copias.
2. Se modulará tomando en cuenta que al doblarlo el acordeón quede tamaño carta, perfectamente será de 90x55 centímetros mostrando al frente el recuadro para firmas de autorización.
3. A la izquierda se dejará margen de 5 centímetros, y tanto el margen derecho como el superior o el inferior serán de un centímetro.
4. En la parte inferior izquierda se dibujara una planta del acceso a escala 1:500, que abarque como mínimo 200 metros a cada lado del eje del acceso y en la que mostrara lo siguiente:
 - a. Kilometraje del eje de la carretera en la intersección con el eje del acceso, señalando el origen del cadenamamiento.
 - b. Se indicará con una "X" y línea interrumpida el límite del derecho de vía de la carretera y deberá acotarse el ancho existente entre el eje de la carretera a los límites del derecho de vía.
 - c. Ancho del acceso.
 - d. Ancho de los carriles de circulación de la carretera y de sus acotamientos.
 - e. Ancho del separador central (camellón) si lo hay.
 - f. Ancho y longitud de los carriles de cambios de velocidad incluyendo la transición.
 - g. En caso de que el eje del acceso forme un ángulo diferente a 90° con el eje del camino, se anotara el valor de dicho ángulo.





JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	
JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO DIRECTOR GENERAL	DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO GIL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
PROMOVENTE	
(NOMBRE Y FIRMA) REPRESENTANTE LEGAL	(NOMBRE Y FIRMA) RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS
NO. DE AUTORIZACIÓN:	CÉDULA PROF. DEL RESPONSABLE:
SELLO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA JEC:	UBICACIÓN OBRA:
	APROBADO A:
LUGAR Y FECHA:	NO. SECUENCIAL (Dato proporcionado por JEC):

10. En el ángulo inferior derecho se localizará el cuadro con los datos generales como:

Nombre del solicitante, identificación del camino, tipo de acceso (Gasolinera, Restaurantes, Fraccionamientos, etc.), nombre y firma de los que intervinieron en el proyecto de la obra y la autorización de la misma, fecha, numero de plano, etc.

(LOGO DE LA EMPRESA SOLICITANTE)	(NOMBRE DE LA EMPRESA SOLICITANTE)
NOMBRE DE LA OBRA	
PLANO DE:	
UBICACIÓN DE LA OBRA:	
TIPO DE OBRA:	
RESPONSABLE DE OBRA (NOMBRE Y FIRMA) No. CÉDULA PROFESIONAL:	ELABORÓ (NOMBRE Y FIRMA) No. CÉDULA PROFESIONAL:
RESPONSABLE LEGAL (NOMBRE Y FIRMA)	SOLICITANTE (NOMBRE Y FIRMA)



11. Incluir recuadro de “Nota Adicional” así como el recuadro de Notas J.E.C.:

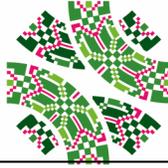
NOTA ADICIONAL

Esta obra es de carácter “provisional” ya que la J.E.C. puede efectuar obras dentro del derecho de vía tales como reparación, reconstrucción, ampliación, modernización, etc. del camino y los gastos que se originen por retiro o reubicación de dicha obra serán por cuenta y riesgo del interesado.

NOTAS J.E.C.

1. La localización de este proyecto deberá ser verificada y precisada en el lugar por la Residencia General de Conservación de Carreteras.
2. Todas las obras nuevas y modificaciones comprendidas en este proyecto, se llevaran a cabo por cuenta del interesado y deberán quedar terminadas en un plazo no mayor de 180 días a partir de la fecha de aprobación. En la ejecución de estos trabajos, se aprovecharán en lo posible las obras existentes.
3. Los trabajos deberán iniciarse en un plazo que no exceda de 150 días, hábiles a partir de la fecha de aprobación por parte de la J.E.C. y quedar terminados como máximo en 30 días después de iniciada la obra.
4. El interesado informará al Residente de Construcción y Conservación de la J.E.C., por escrito y como mínimo con tres días de anticipación, la fecha de iniciación de los trabajos.
5. Serán reconstruidas de inmediato, por cuenta del interesado las porciones de la carretera u obras auxiliares que sean alteradas o dañadas por la ejecución de este proyecto de acuerdo con las instrucciones que le proporcione la Residencia de Construcción y Conservación de la J.E.C.
6. Todos los trabajos deberán hacerse de acuerdo con la normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las especificaciones que fije la Residencia de Construcción y Conservación de la J.E.C. en lo que se refiere a Terracerías, Pavimentación, riego de sello, Materiales que se empleen, Lugares de extracción, Procedimientos de Construcción, Espesores, etc.
7. Para evitar accidentes durante la construcción de la obra, el interesado colocara en el camino las señales preventivas y/o restrictivas, y/o informativas que ordenen el Residente de Construcción y Conservación de la J.E.C. con base en lo establecido en el “Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras” de la S.C.T.
8. Las isletas, prados y camellones que marca el proyecto deberá quedar libre de construcciones solo se permitirá en ello la siembra de pasto o planta cuyo crecimiento máximo no exceda de 80cm de altura
9. Dentro del derecho de vía de la carretera, queda prohibida la colocación de avisos o anuncios comerciales y particulares, así como la utilización de zonas de establecimiento o construcción de instalaciones fijas o semifijas no previstas en este proyecto.





10. Todas las obras construidas dentro del derecho de vía se consideran obras auxiliares de la carretera sujetas a la jurisdicción de esta entidad y otras autoridades federales con carácter de vías generales de servidumbre pública.
11. Quedan a juicio del Residente de Construcción y Conservación de la J.E.C., la localización y construcción de la (s) alcantarilla (s) para drenaje longitudinal y/o transversal.
12. El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores condiciones o de las complementarias que señale la Residencia de Construcción y Conservación de la J.E.C., cancelara la autorización de este proyecto.
13. Las dimensiones están indicadas en metros excepto las indicadas en otra unidad.
14. Si es necesario modificar este proyecto, el interesado deberá comunicar y solicitar a la J.E.C. la revisión y dictamen correspondiente.
15. Una vez terminados los trabajos de esta obra, deberán retirarse fuera del derecho de vía de la carretera, todos los materiales sobrantes de la construcción, incluyendo el señalamiento de modo que la carretera y la zona del derecho de vía queden limpias.

F) DOCUMENTOS PARA TRAMITE DE SOLICITUD:

- Copia de Título de propiedad.
- Copia de Acta constitutiva de sociedad (Personas Morales).
- Copia de Nombramiento del Titular (Instituciones Públicas).
- Poder notarial en caso de mandato.
- Copia de Identificación oficial del solicitante.
- Copia de Identificación oficial del perito en la materia responsable de obra.
- Copia de cédula profesional del perito en la materia responsable de obra.
- Memoria técnica descriptiva (original firmada y copia).
- Calendario de obra (original firmado y copia).
- Presupuesto de obra (original firmado y copia).
- Plano original a color y seis copias.
- Plano/propuesta de señalamiento para protección de obra (original y copia).
- Disco compacto que contenga toda la información de la solicitud.